



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO SANGUINO VELEZ

RADICACIÓN: 2024 - 00027 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene nulidad, presentado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Tres (3) días del escrito que contiene nulidad, presentado por el demandado LEONARDO SANGUINO VELEZ.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

CC: gongarcia@yahoo.com; notificaciones@equidadjuridica.com

Asunto: Solicitud de nulidad del proceso radicado 47001315300420240002700

Buenas tardes

En relación al radicado del asunto me permito enviar solicitud.

Anexos:

- 1) Solicitud de nulidad del proceso.
- 2) Auto de admisión proceso de insolvencia persona natural no comerciante.
- 3) Copia de la demanda.

Respetuosamente,

Leonardo Sanguino Vélez.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LEONARDO SANGUINO VELEZ

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 47001315300420240002700



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

DESPACHO 004 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - SANTA MARTA
(MAGDALENA) JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD DE PROCESO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO SANGUINO VELEZ
RADICACION: 47001315300420240002700

Cordial saludo.

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el Cinco (05) de febrero del 2024 por el señor(a) LEONARDO SANGUINO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894** ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, **(...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas** (subrayado nuestro).

Es menester informar al Despacho que las actuaciones surtidas al interior del proceso **47001315300420240002700** desconocen las formas propias del juicio establecido en la regulación normativa del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante (Art. 531 y s.s. Código General del Proceso)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sea lo primero indicar que, El Procedimiento De Negociación De Deudas se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias. El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor

Atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, específicamente el numeral 1 del artículo 545:



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia todos los acreedores quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.

Atendiendo las particularidades del caso, los acreedores relacionados como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, al punto de que hoy el procedimiento de negociación de deudas se encuentra en curso.

No sobra relieves que la situación jurídico-procesal ahora encarada se sale de los parámetros normales en que se desarrollan las fases de negociación de deudas, pues es evidente que teniendo en cuenta el auto de admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no se han producido los efectos que ipso iure y sin distinción consagró el legislador en el artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 576 ibídem, relativo a la suspensión, entre otros, de los litigios ejecutivos adelantados en contra del deudor fallido actuación que a todas luces era viable, teniendo en cuenta que, de no generarse, se desconocía la existencia del trámite de insolvencia.

Adicionalmente, el extremo demandante al interior de este litigio ejecutivo fue vinculado y su acreencia fue reconocida, razón suficiente para que este funcionario no pueda desconocer la obligatoriedad de las disposiciones normativas que integran el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, específicamente el procedimiento de negociación de deudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera el Centro de Conciliación que El Juzgado incurrió en un desacierto al no declarar la suspensión del proceso ejecutivo al momento de conocer del inicio del trámite de insolvencia, vulnerando de este modo la intención legislativa de lograr la recuperación económica del deudor y la conservación de su patrimonio, por lo que es necesario prestarle atención y dirimir esta coyuntura, pues se tiene que el extremo demandante es parte en el proceso

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

de insolvencia ya mencionado, y es aquí necesaria una interpretación constitucional en procura de la defensa de derechos fundamentales y de orden procesal de las partes reconocidas al interior del trámite concursal, ya que nunca se decretó la suspensión del trámite ejecutivo, por el contrario, se surtieron actuaciones sin tener en cuenta el devenir de tal insolvencia en la que, reitero, fue llamado, también acreditado en esta actuación, y por ende, la decisión que mejor se ajustaba a las particularidades del caso era la de suspender el curso de este proceso.

No obstante lo anterior, es de criterio del Centro de Conciliación que para el presente caso, se configura una vulneración al debido proceso toda vez que nunca se materializó el escenario anteriormente descrito, aun encontrándose el aquí demandante debidamente reconocido como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas.

PRETENSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones normativas expuestas, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica respetuosamente solicita que se declare la nulidad del actual proceso ejecutivo

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

ANEXO:

Auto de Admisión.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.
notificaciones@equidadjuridica.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO No. 24/0204
ADMISIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
LEONARDO SANGUINO VELEZ
CEDULA: 80.216.894.

Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894**, en su calidad de deudor, el Cinco (05) de febrero del 2024, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día Seis (06) del mes de febrero de 2024, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Ocho (08) días del mes de febrero del 2024. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 6.711.200	MAS DE 90 DIAS
ALCALDIA DE ENVIGADO - SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 1.031.000	MAS DE 90 DIAS
BANCOLOMBIA	\$ 289.000.000	MAS DE 90 DIAS



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BANCOLOMBIA	\$ 360.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO DAVIVIENDA	\$ 15.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO DAVIVIENDA – RAPID	\$ 30.000.000	MAS DE 90 DIAS
ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ AGUIRRE	\$ 8.000.000	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

VEHICULO

- **PLACA:** HZM645
- **MARCA:** MINI COOPER
- **MODELO:** 2015
- **COLOR:** GRIS THUNDER METALIZADO
- **MATRICULA:** SECRETARIA DE TRÁNSITO DE ENVIGADO

No tiene prenda

No tiene garantía mobiliaria

No tiene gravámenes

No tiene medida cautelar

Este vehículo aparece avaluado al 2024 conforme a la liquidación oficial de rentas departamentales de Envigado – Antioquia por valor de \$ 45.440.000

Bienes Inmuebles Santa Marta:

100% de un Inmueble urbano – Apartamento No. 1137, piso 11, Torre 4, Segunda Etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-157710 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, ubicado en la calle 22. No. 1-67 Agrupación Reserva del Mar – Propiedad Horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura publica No. 8990 del 7 de Octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 428.196.000 mas el 50% que contempla la norma \$ 214.098.000 para un total de **\$ 642.294.000**

Parqueadero 540

100% de un inmueble urbano – Parqueadero 540 piso 3, torre 4, segunda etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-158270 de la oficina de instrumentos públicos de Santa



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Marta, ubicado en la calle 22 No. 1-67 agrupación reserva del mar – propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura publica No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 18.000.000 mas el 50% que contempla la norma \$ 9.000.000 para un total de **\$ 24.000.000**

Deposito 403

100% de un inmueble urbano – Deposito 403, piso 1, torre 4, segunda etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-158270 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, ubicado en la calle 22 No. 1-67 agrupación reserva del mar – propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 3.000.000 más el 50% que contempla la norma \$ 3.000.000 para un total de **\$ 6.000.000**

Relación completa y detallada de los bienes inmuebles Bogotá

100% de un inmueble urbano – Parqueadero 69 identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 20788357 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la carrera 58 c No. 147-81, escritura 1284 del 10- 05 -2019 conjunto residencial Rossetti p.h. – propiedad horizontal Bogotá.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 23.085.000 más el 50% que contempla la norma \$ 11.542.500 para un total de **\$ 34.627.500.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no poseo más bienes a mi nombre.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

El deudor desconoce si existen procesos judiciales en su contra.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó tener obligaciones con sus hijos: Julieta Sanguino de la Vega (6 años) y Santiago Sanguino de la Vega.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE
PERSONAS A CARGO:**

INGRESOS \$ 16.307.400	GASTOS DE SUBSISTENCIA
SERVICIOS	\$ 1.500.000
ALIMENTACION	\$ 1.900.000
ADMINISTRACIÓN	\$ 1.000.000
TRANSPORTE	\$ 2.000.000
OTROS	\$ 8.200.000
TOTAL GASTOS	\$ 14.600.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de \$ **16.307.400** mensuales, producto de mi trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesto tener sociedad conyugal vigente con la señora Sandra Catalina de la Vega Rodríguez.

11. PROPUESTA DE PAGO

La propuesta para aplicar es la siguiente:

- Acreencias Primera clase: Cancelar las obligaciones de capital vigente a la fecha, con intereses corrientes y de mora, a más tardar el 27 de Junio del 2024 en un solo pago. Se paga por vigencias e incluye intereses corrientes y de mora.
- Acreencias Quinta clase: Cancelar las obligaciones de capital vigente a la fecha, sin intereses corrientes, ni de mora, ni de gastos de cobranzas en un plazo máximo 24 Meses, que son 2 años, Marzo 27 del año 2024 hasta Febrero 26 del año 2026.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.216.894**.
2. **ORDENAR** al deudor, **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

3. **FIJAR** audiencia para el día Ocho (08) de Marzo del año 2024, en horario de 2:30 p.m., la presente se realizara por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/6386546411> **ID PERSONAL:** 638-654-6411
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
6. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ

Operador de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.

centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Juan Sebastian Martinez Agudelo
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

DESPACHO 004 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - SANTA MARTA
(MAGDALENA)

j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD DE PROCESO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO SANGUINO VELEZ

RADICACION: 47001315300420240002700

Cordial saludo.

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el Cinco (05) de febrero del 2024 por el señor(a) LEONARDO SANGUINO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894** ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, **(...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas** (subrayado nuestro).

Es menester informar al Despacho que las actuaciones surtidas al interior del proceso **47001315300420240002700** desconocen las formas propias del juicio establecido en la regulación normativa del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante (Art. 531 y s.s. Código General del Proceso)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sea lo primero indicar que, El Procedimiento De Negociación De Deudas se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias. El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor

Atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, específicamente el numeral 1 del artículo 545:



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia todos los acreedores quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.

Atendiendo las particularidades del caso, los acreedores relacionados como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, al punto de que hoy el procedimiento de negociación de deudas se encuentra en curso.

No sobra relieves que la situación jurídico-procesal ahora encarada se sale de los parámetros normales en que se desarrollan las fases de negociación de deudas, pues es evidente que teniendo en cuenta el auto de admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no se han producido los efectos que ipso iure y sin distinción consagró el legislador en el artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 576 ibídem, relativo a la suspensión, entre otros, de los litigios ejecutivos adelantados en contra del deudor fallido actuación que a todas luces era viable, teniendo en cuenta que, de no generarse, se desconocía la existencia del trámite de insolvencia.

Adicionalmente, el extremo demandante al interior de este litigio ejecutivo fue vinculado y su acreencia fue reconocida, razón suficiente para que este funcionario no pueda desconocer la obligatoriedad de las disposiciones normativas que integran el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, específicamente el procedimiento de negociación de deudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera el Centro de Conciliación que El Juzgado incurrió en un desacierto al no declarar la suspensión del proceso ejecutivo al momento de conocer del inicio del trámite de insolvencia, vulnerando de este modo la intención legislativa de lograr la recuperación económica del deudor y la conservación de su patrimonio, por lo que es necesario prestarle atención y dirimir esta coyuntura, pues se tiene que el extremo demandante es parte en el proceso

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

de insolvencia ya mencionado, y es aquí necesaria una interpretación constitucional en procura de la defensa de derechos fundamentales y de orden procesal de las partes reconocidas al interior del trámite concursal, ya que nunca se decretó la suspensión del trámite ejecutivo, por el contrario, se surtieron actuaciones sin tener en cuenta el devenir de tal insolvencia en la que, reitero, fue llamado, también acreditado en esta actuación, y por ende, la decisión que mejor se ajustaba a las particularidades del caso era la de suspender el curso de este proceso.

No obstante lo anterior, es de criterio del Centro de Conciliación que para el presente caso, se configura una vulneración al debido proceso toda vez que nunca se materializó el escenario anteriormente descrito, aun encontrándose el aquí demandante debidamente reconocido como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas.

PRETENSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones normativas expuestas, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica respetuosamente solicita que se declare la nulidad del actual proceso ejecutivo

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

ANEXO:

Auto de Admisión.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.
notificaciones@equidadjuridica.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO No. 24/0204
ADMISIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
LEONARDO SANGUINO VELEZ
CEDULA: 80.216.894.

Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894**, en su calidad de deudor, el Cinco (05) de febrero del 2024, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día Seis (06) del mes de febrero de 2024, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Ocho (08) días del mes de febrero del 2024. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 6.711.200	MAS DE 90 DIAS
ALCALDIA DE ENVIGADO - SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 1.031.000	MAS DE 90 DIAS
BANCOLOMBIA	\$ 289.000.000	MAS DE 90 DIAS



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BANCOLOMBIA	\$ 360.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO DAVIVIENDA	\$ 15.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO DAVIVIENDA – RAPID	\$ 30.000.000	MAS DE 90 DIAS
ANDREA CAROLINA AGUIRRE RODRIGUEZ	\$ 8.000.000	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

VEHICULO

- **PLACA:** HZM645
- **MARCA:** MINI COOPER
- **MODELO:** 2015
- **COLOR:** GRIS THUNDER METALIZADO
- **MATRICULA:** SECRETARIA DE TRÁNSITO DE ENVIGADO

No tiene prenda

No tiene garantía mobiliaria

No tiene gravámenes

No tiene medida cautelar

Este vehículo aparece avaluado al 2024 conforme a la liquidación oficial de rentas departamentales de Envigado – Antioquia por valor de \$ 45.440.000

Bienes Inmuebles Santa Marta:

100% de un Inmueble urbano – Apartamento No. 1137, piso 11, Torre 4, Segunda Etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-157710 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, ubicado en la calle 22. No. 1-67 Agrupación Reserva del Mar – Propiedad Horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura publica No. 8990 del 7 de Octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 428.196.000 mas el 50% que contempla la norma \$ 214.098.000 para un total de **\$ 642.294.000**

Parqueadero 540

100% de un inmueble urbano – Parqueadero 540 piso 3, torre 4, segunda etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-158270 de la oficina de instrumentos públicos de Santa



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Marta, ubicado en la calle 22 No. 1-67 agrupación reserva del mar – propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 18.000.000 mas el 50% que contempla la norma \$ 9.000.000 para un total de **\$ 24.000.000**

Deposito 403

100% de un inmueble urbano – Deposito 403, piso 1, torre 4, segunda etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-158270 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, ubicado en la calle 22 No. 1-67 agrupación reserva del mar – propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 3.000.000 más el 50% que contempla la norma \$ 3.000.000 para un total de **\$ 6.000.000**

Relación completa y detallada de los bienes inmuebles Bogotá

100% de un inmueble urbano – Parqueadero 69 identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 20788357 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la carrera 58 c No. 147-81, escritura 1284 del 10- 05 -2019 conjunto residencial Rossetti p.h. – propiedad horizontal Bogotá.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 23.085.000 más el 50% que contempla la norma \$ 11.542.500 para un total de **\$ 34.627.500.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no poseo más bienes a mi nombre.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

El deudor desconoce si existen procesos judiciales en su contra.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó tener obligaciones con sus hijos: Julieta Sanguino de la Vega (6 años) y Santiago Sanguino de la Vega.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE
PERSONAS A CARGO:**

INGRESOS \$ 16.307.400	GASTOS DE SUBSISTENCIA
SERVICIOS	\$ 1.500.000
ALIMENTACION	\$ 1.900.000
ADMINISTRACIÓN	\$ 1.000.000
TRANSPORTE	\$ 2.000.000
OTROS	\$ 8.200.000
TOTAL GASTOS	\$ 14.600.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de \$ **16.307.400** mensuales, producto de mi trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesto tener sociedad conyugal vigente con la señora Sandra Catalina de la Vega Rodríguez.

11. PROPUESTA DE PAGO

La propuesta para aplicar es la siguiente:

- Acreencias Primera clase: Cancelar las obligaciones de capital vigente a la fecha, con intereses corrientes y de mora, a más tardar el 27 de Junio del 2024 en un solo pago. Se paga por vigencias e incluye intereses corrientes y de mora.
- Acreencias Quinta clase: Cancelar las obligaciones de capital vigente a la fecha, sin intereses corrientes, ni de mora, ni de gastos de cobranzas en un plazo máximo 24 Meses, que son 2 años, Marzo 27 del año 2024 hasta Febrero 26 del año 2026.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.216.894**.
2. **ORDENAR** al deudor, **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

3. **FIJAR** audiencia para el día Ocho (08) de Marzo del año 2024, en horario de 2:30 p.m., la presente se realizara por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/6386546411> **ID PERSONAL:** 638-654-6411
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
6. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ

Operador de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.

Auto de Admisión.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

notificaciones@equidadjuridica.com

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Juan Sebastian Martinez Agudelo

[Carrera 13A No. 89-38](#) Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.



De: leosanguino <leosanguino@gmail.com>

Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2024 3:58 p. m.

Para: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: gongarcia@yahoo.com; notificaciones@equidadjuridica.com

Asunto: Solicitud de nulidad del proceso radicado 47001315300420240002700

Buenas tardes

En relación al radicado del asunto me permito enviar solicitud.

Anexos:

- 1) Solicitud de nulidad del proceso.
- 2) Auto de admisión proceso de insolvencia persona natural no comerciante.
- 3) Copia de la demanda.

Respetuosamente,

Leonardo Sanguino Vélez.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LEONARDO SANGUINO VELEZ

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 47001315300420240002700



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

DESPACHO 004 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - SANTA MARTA
(MAGDALENA) JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD DE PROCESO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO SANGUINO VELEZ
RADICACION: 47001315300420240002700

Cordial saludo.

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el Cinco (05) de febrero del 2024 por el señor(a) LEONARDO SANGUINO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894** ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, **(...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas** (subrayado nuestro).

Es menester informar al Despacho que las actuaciones surtidas al interior del proceso **47001315300420240002700** desconocen las formas propias del juicio establecido en la regulación normativa del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante (Art. 531 y s.s. Código General del Proceso)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sea lo primero indicar que, El Procedimiento De Negociación De Deudas se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias. El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor

Atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, específicamente el numeral 1 del artículo 545:



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia todos los acreedores quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.

Atendiendo las particularidades del caso, los acreedores relacionados como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, al punto de que hoy el procedimiento de negociación de deudas se encuentra en curso.

No sobra relieves que la situación jurídico-procesal ahora encarada se sale de los parámetros normales en que se desarrollan las fases de negociación de deudas, pues es evidente que teniendo en cuenta el auto de admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no se han producido los efectos que ipso iure y sin distinción consagró el legislador en el artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 576 ibídem, relativo a la suspensión, entre otros, de los litigios ejecutivos adelantados en contra del deudor fallido actuación que a todas luces era viable, teniendo en cuenta que, de no generarse, se desconocía la existencia del trámite de insolvencia.

Adicionalmente, el extremo demandante al interior de este litigio ejecutivo fue vinculado y su acreencia fue reconocida, razón suficiente para que este funcionario no pueda desconocer la obligatoriedad de las disposiciones normativas que integran el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, específicamente el procedimiento de negociación de deudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera el Centro de Conciliación que El Juzgado incurrió en un desacierto al no declarar la suspensión del proceso ejecutivo al momento de conocer del inicio del trámite de insolvencia, vulnerando de este modo la intención legislativa de lograr la recuperación económica del deudor y la conservación de su patrimonio, por lo que es necesario prestarle atención y dirimir esta coyuntura, pues se tiene que el extremo demandante es parte en el proceso

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

de insolvencia ya mencionado, y es aquí necesaria una interpretación constitucional en procura de la defensa de derechos fundamentales y de orden procesal de las partes reconocidas al interior del trámite concursal, ya que nunca se decretó la suspensión del trámite ejecutivo, por el contrario, se surtieron actuaciones sin tener en cuenta el devenir de tal insolvencia en la que, reitero, fue llamado, también acreditado en esta actuación, y por ende, la decisión que mejor se ajustaba a las particularidades del caso era la de suspender el curso de este proceso.

No obstante lo anterior, es de criterio del Centro de Conciliación que para el presente caso, se configura una vulneración al debido proceso toda vez que nunca se materializó el escenario anteriormente descrito, aun encontrándose el aquí demandante debidamente reconocido como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas.

PRETENSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones normativas expuestas, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica respetuosamente solicita que se declare la nulidad del actual proceso ejecutivo

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

ANEXO:

Auto de Admisión.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.
notificaciones@equidadjuridica.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO No. 24/0204
ADMISIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
LEONARDO SANGUINO VELEZ
CEDULA: 80.216.894.

Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894**, en su calidad de deudor, el Cinco (05) de febrero del 2024, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día Seis (06) del mes de febrero de 2024, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Ocho (08) días del mes de febrero del 2024. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 6.711.200	MAS DE 90 DIAS
ALCALDIA DE ENVIGADO - SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 1.031.000	MAS DE 90 DIAS
BANCOLOMBIA	\$ 289.000.000	MAS DE 90 DIAS

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BANCOLOMBIA	\$ 360.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO DAVIVIENDA	\$ 15.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO DAVIVIENDA – RAPID	\$ 30.000.000	MAS DE 90 DIAS
ANDREA CAROLINA AGUIRRE RODRIGUEZ	\$ 8.000.000	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

VEHICULO

- **PLACA:** HZM645
- **MARCA:** MINI COOPER
- **MODELO:** 2015
- **COLOR:** GRIS THUNDER METALIZADO
- **MATRICULA:** SECRETARIA DE TRÁNSITO DE ENVIGADO

No tiene prenda

No tiene garantía mobiliaria

No tiene gravámenes

No tiene medida cautelar

Este vehículo aparece avaluado al 2024 conforme a la liquidación oficial de rentas departamentales de Envigado – Antioquia por valor de \$ 45.440.000

Bienes Inmuebles Santa Marta:

100% de un Inmueble urbano – Apartamento No. 1137, piso 11, Torre 4, Segunda Etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-157710 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, ubicado en la calle 22. No. 1-67 Agrupación Reserva del Mar – Propiedad Horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura publica No. 8990 del 7 de Octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 428.196.000 mas el 50% que contempla la norma \$ 214.098.000 para un total de **\$ 642.294.000**

Parqueadero 540

100% de un inmueble urbano – Parqueadero 540 piso 3, torre 4, segunda etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-158270 de la oficina de instrumentos públicos de Santa



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Marta, ubicado en la calle 22 No. 1-67 agrupación reserva del mar – propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 18.000.000 mas el 50% que contempla la norma \$ 9.000.000 para un total de **\$ 24.000.000**

Deposito 403

100% de un inmueble urbano – Deposito 403, piso 1, torre 4, segunda etapa identificado con la matricula inmobiliaria No. 080-158270 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, ubicado en la calle 22 No. 1-67 agrupación reserva del mar – propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 3.000.000 más el 50% que contempla la norma \$ 3.000.000 para un total de **\$ 6.000.000**

Relación completa y detallada de los bienes inmuebles Bogotá

100% de un inmueble urbano – Parqueadero 69 identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 20788357 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la carrera 58 c No. 147-81, escritura 1284 del 10- 05 -2019 conjunto residencial Rossetti p.h. – propiedad horizontal Bogotá.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 8990 del 7 de octubre del 2012 de la notaría 27 de Bogotá
- No posee afectación a vivienda de familia
- No posee medidas cautelares

El valor de avalúo al año 2024 es de \$ 23.085.000 más el 50% que contempla la norma \$ 11.542.500 para un total de **\$ 34.627.500.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no poseo más bienes a mi nombre.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

El deudor desconoce si existen procesos judiciales en su contra.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó tener obligaciones con sus hijos: Julieta Sanguino de la Vega (6 años) y Santiago Sanguino de la Vega.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

INGRESOS \$ 16.307.400	GASTOS DE SUBSISTENCIA
SERVICIOS	\$ 1.500.000
ALIMENTACION	\$ 1.900.000
ADMINISTRACIÓN	\$ 1.000.000
TRANSPORTE	\$ 2.000.000
OTROS	\$ 8.200.000
TOTAL GASTOS	\$ 14.600.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de \$ **16.307.400** mensuales, producto de mi trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesto tener sociedad conyugal vigente con la señora Sandra Catalina de la Vega Rodríguez.

11. PROPUESTA DE PAGO

La propuesta para aplicar es la siguiente:

- Acreencias Primera clase: Cancelar las obligaciones de capital vigente a la fecha, con intereses corrientes y de mora, a más tardar el 27 de Junio del 2024 en un solo pago. Se paga por vigencias e incluye intereses corrientes y de mora.
- Acreencias Quinta clase: Cancelar las obligaciones de capital vigente a la fecha, sin intereses corrientes, ni de mora, ni de gastos de cobranzas en un plazo máximo 24 Meses, que son 2 años, Marzo 27 del año 2024 hasta Febrero 26 del año 2026.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.216.894**.
2. **ORDENAR** al deudor, **LEONARDO SANGUINO VELEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

3. **FIJAR** audiencia para el día Ocho (08) de Marzo del año 2024, en horario de 2:30 p.m., la presente se realizara por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/6386546411> **ID PERSONAL:** 638-654-6411
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
6. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cumplase,

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ

Operador de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

DESPACHO 004 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - SANTA MARTA
(MAGDALENA) JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD DE PROCESO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO SANGUINO VELEZ
RADICACION: 47001315300420240002700

Cordial saludo.

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el Cinco (05) de febrero del 2024 por el señor(a) LEONARDO SANGUINO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.894** ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, **(...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas** (subrayado nuestro).

Es menester informar al Despacho que las actuaciones surtidas al interior del proceso **47001315300420240002700** desconocen las formas propias del juicio establecido en la regulación normativa del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante (Art. 531 y s.s. Código General del Proceso)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sea lo primero indicar que, El Procedimiento De Negociación De Deudas se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias. El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor

Atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, específicamente el numeral 1 del artículo 545:



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia todos los acreedores quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.

Atendiendo las particularidades del caso, los acreedores relacionados como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, al punto de que hoy el procedimiento de negociación de deudas se encuentra en curso.

No sobra relieves que la situación jurídico-procesal ahora encarada se sale de los parámetros normales en que se desarrollan las fases de negociación de deudas, pues es evidente que teniendo en cuenta el auto de admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no se han producido los efectos que ipso iure y sin distinción consagró el legislador en el artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 576 ibídem, relativo a la suspensión, entre otros, de los litigios ejecutivos adelantados en contra del deudor fallido actuación que a todas luces era viable, teniendo en cuenta que, de no generarse, se desconocía la existencia del trámite de insolvencia.

Adicionalmente, el extremo demandante al interior de este litigio ejecutivo fue vinculado y su acreencia fue reconocida, razón suficiente para que este funcionario no pueda desconocer la obligatoriedad de las disposiciones normativas que integran el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, específicamente el procedimiento de negociación de deudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera el Centro de Conciliación que El Juzgado incurrió en un desacierto al no declarar la suspensión del proceso ejecutivo al momento de conocer del inicio del trámite de insolvencia, vulnerando de este modo la intención legislativa de lograr la recuperación económica del deudor y la conservación de su patrimonio, por lo que es necesario prestarle atención y dirimir esta coyuntura, pues se tiene que el extremo demandante es parte en el proceso

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

de insolvencia ya mencionado, y es aquí necesaria una interpretación constitucional en procura de la defensa de derechos fundamentales y de orden procesal de las partes reconocidas al interior del trámite concursal, ya que nunca se decretó la suspensión del trámite ejecutivo, por el contrario, se surtieron actuaciones sin tener en cuenta el devenir de tal insolvencia en la que, reitero, fue llamado, también acreditado en esta actuación, y por ende, la decisión que mejor se ajustaba a las particularidades del caso era la de suspender el curso de este proceso.

No obstante lo anterior, es de criterio del Centro de Conciliación que para el presente caso, se configura una vulneración al debido proceso toda vez que nunca se materializó el escenario anteriormente descrito, aun encontrándose el aquí demandante debidamente reconocido como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas.

PRETENSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones normativas expuestas, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica respetuosamente solicita que se declare la nulidad del actual proceso ejecutivo

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

ANEXO:

Auto de Admisión.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.
notificaciones@equidadjuridica.com

RADICACION: 202400027000 ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA <notificacionescec@domina.com.co>

Jue 14/03/2024 3:52 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DE SANTA MARTA

j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO SANGUINO VELEZ

RADICACION: 2024-000270-00

ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

LEONARDO SANGUINO VELEZ, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho que me encuentro inmerso en un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, Ley 1564 de 2012, ante el centro de conciliación de la asociación Equidad Jurídica de la ciudad de Bogotá.

Mi solicitud de insolvencia fue presentada el día 05 de febrero de 2024 y fue admitida día 14 de febrero de 2024 correspondiendo la Conciliadora Dra. Nathalia Restrepo Jiménez la cual emitió auto de Admisión 24/0204, la cual procedió a notificar a todos y cada uno de los acreedores incluido Bancolombia demandante en el presente proceso.

El día 07 de Marzo de 2024, se allega a mi correo la correspondiente demanda Ejecutiva y sus anexos, motivo por el cual me corresponde solicitar al despacho, que se declare la nulidad de todo lo actuado y consecuentemente el correspondiente archivo de la demanda en mención, en razón a que solo hasta el 01 de marzo de 2024, el despacho procede librar orden de pago y consecuentemente a librar las medidas cautelares.

Así las cosas el demandante desconociendo la normatividad vigente en temas de insolvencia contemplada en la Ley 1564 de 2012, me informa y notifica de la demanda, desconociendo por completo el artículo 545 del C. G del proceso

Indica el Artículo 545 del Código General del Proceso lo siguiente:

Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, y con base en la norma anteriormente transcrita, respetuosamente solicito al Señor Juez dejar sin efecto la demanda con radicación 47001315300420240002700 desde la admisión de la misma, como las medidas cautelares solicitada a la Oficina de instrumentos públicos de Santa Marta a través del

cual se decretó el embargo de los bienes 080-157710-080-158270 y 080157928 y demás emolumentos que sean susceptibles de estas medidas.

Anexo a la presente el Acta de Admisión 24/0204.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad.

Atentamente,



LEONARDO SANGUINO VELEZ
c.c 80.216.864
Correo de notificación
leosanguino@gmail.com

Copia: centro de conciliación de la asociación Equidad Jurídica de la ciudad de Bogotá.
Correo : notificaciones@equidadjuridica.com- copia de la demanda.